

Nº Punto	X (m)	Y (m)
8D	316641,1182	4256495,8024
9D	316642,6590	4256483,7386
10D	316642,1506	4256470,8324
11D	316621,7350	4256341,7660
12D	316612,7455	4256273,1598
13D	316590,0255	4256143,3898
14D	316565,4016	4255999,2210
15D	316556,5261	4255954,0052
16D	316542,2360	4255890,3332
17D	316533,6816	4255855,9551
18D	316503,0957	4255693,2061
1I	316490,9803	4256817,8451
2I	316524,0742	4256748,9492
3I	316549,2966	4256697,2056
4I	316603,8815	4256605,4858
5I	316641,9224	4256546,2045
6I	316652,1430	4256528,5583
7I	316658,1515	4256513,0692
8I	316661,6647	4256499,8205
9I	316663,6014	4256484,6570
10I	316662,9760	4256468,7822
11I	316642,4118	4256338,7766
12I	316633,4000	4256270,0000
13I	316610,6100	4256139,8300
14I	316585,9500	4255995,4500
15I	316576,9707	4255949,7053
16I	316562,5661	4255885,5231
17I	316554,1000	4255851,5000
18I	316523,6263	4255689,3477

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP @ 070/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Piruetanal a Montoro», desde la Casa del Piruetanal hasta la Casa de los Cabios, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 22 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 73, de fecha 21 de mayo de 2004; las manifestaciones recogidas

en el acta de deslinde serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 174, de fecha 22 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas en el Acta de apeo se informa lo siguiente: Don Eduardo Ortega Prados alega que la vereda objeto de deslinde solamente tiene 600 metros de longitud, que comienzan y terminan en la cota 260 del pantano del Yeguas, siendo la única superficie afectada la finca El Piruetanal.

Se ha revisado el trazado de la vía pecuaria en lo referente a la finca del alegante con el fin de medir la longitud de la vereda en el interior de la finca, siendo ésta de 1.000 metros y no de 600 metros como indicaba el alegante, por lo que se desestima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de abril de 2005, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Piruetanal a Montoro», desde la Casa del Piruetanal hasta la Casa de los Cabios, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.576,55 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.576,55 metros, la superficie deslindada es de 32.922,30 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Vereda

del Piruetanal a Montoro", en el tramo comprendido entre la Casa del Piruetanal y el Embalse del Yeguas por la Casa de los Cabios, que linda al Norte con fincas de Ortega Prados, Eduardo y Herederos de Carlos Clementsón; al Sur con fincas de Martínez González, Genaro y Martínez González, Genaro; al Este con el Embalse del Yeguas; y al Oeste con el Embalse del Yeguas».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO»

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	392703,4347	4217225,7419	1D	392706,3993	4217246,4205
2I1	392519,8630	4217252,0607	2D	392522,8277	4217272,7393
2I2	392511,6595	4217255,0853			
2I3	392505,4123	4217261,2025			
3I	392488,7800	4217286,3100	3D	392503,7596	4217301,5237
4I	392441,9000	4217316,3300	4D	392456,7165	4217331,6482
5I	392421,3434	4217346,1937	5D1	392438,5508	4217358,0384
			5D2	392432,5382	4217363,8308
			5D3	392424,7374	4217366,8061
6I	392315,1384	4217363,6815	6D1	392318,5325	4217384,2939
			6D2	392310,7613	4217384,1077
			6D3	392303,5961	4217381,0932
			6D4	392298,0293	4217375,6677
7I	392299,6833	4217341,6208	7D	392286,3128	4217358,9435
8I	392235,7045	4217317,9042	8D	392225,1136	4217336,2574
9I	392172,3817	4217265,4531	9D	392156,9853	4217279,8258
10I	392118,5298	4217190,5001	10D	392100,7899	4217201,6109
11I	392064,8532	4217091,3219	11D	392048,3724	4217104,7592
12I	392033,3074	4217064,8141	12D	392021,8508	4217082,4732
13I	391984,9966	4217041,3469	13D	391975,1421	4217059,7842
14I	391965,2753	4217029,8044	14D	391957,5526	4217049,4894
15I	391890,3385	4217013,1887	15D	391889,1746	4217034,3280
16I	391867,7702	4217015,6399	16D	391873,8294	4217035,9947
17I	391798,6700	4217050,7800	17D	391808,0551	4217069,4434
18I	391729,8337	4217085,0060	18D	391735,4400	4217105,5483
19I	391693,3644	4217087,6157	19D	391692,5947	4217108,6142
20I	391617,9882	4217076,6308	20D	391614,4519	4217097,2261
21I	391543,7004	4217061,9288	21D	391545,2965	4217083,5398
22I	391415,5205	4217107,6784	22D	391420,9672	4217127,9151
23I	391350,4681	4217119,7189	23D	391354,2700	4217140,2600

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», desde el límite de término de Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba (VP @ 076/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija», en el tramo comprendido desde el límite de término de Santaella, hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 4 de mayo de 2004.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 30 de septiembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Ecija», en el término municipal de La Rambla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 31 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija», tramo comprendido desde el límite de término con Santaella, hasta completar la longitud de 1.000 metros, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.480,0814 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.480,0814 metros, la superficie deslindada es de 29.793,957 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Ecija», en el tramo que va desde el límite de término con Santaella hasta completar la longitud de 1.000 metros, que linda: Al Norte: con fincas de Lovera Prieto, Juan Carlos; Fuencubierta C.B y Fuencubierta C.B. Al Sur: con fincas de Alcántara Moyano, Francisco; Fuencubierta C.B; Castillero Gálvez, Juan y Alvarez Miranda, Pedro. Al Este: con el tramo posterior de la vía pecuaria. Al Oeste: con la Vereda de Ecija a La Rambla en el término municipal de Santaella».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.